



**RESOLUCIÓN No. OCS-OR-082-012-2023**  
**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PELILEO**  
**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**  
**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

**Que**, el artículo 27 ibidem expresa: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

**Que**, el artículo 28 de la norma antes señalada dispone: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."

**Que**, el artículo 350 de la carta magna reza: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

**Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados."





**Que**, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que "Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y esta ley. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática."

**Que**, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "De la formación técnica y tecnológica. - La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios."

**Que**, el artículo 115 ibídem reconoce: "De las instituciones de la formación técnica y tecnológica. - Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes."

**Que**, el artículo 115.5 ibídem reconoce a los Institutos Superiores un nivel de gobierno dispuesto así: "Gobierno de los Institutos Superiores Públicos. - Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley."

**Que**, el artículo Art. 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Órgano de carácter colegiado de los Institutos Superiores Públicos.- Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo."

**Que**, el Art. 44 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnicas y Tecnologías determina que el "Órgano Colegiado Superior. - El OCS es la autoridad máxima de los institutos tengan o no la condición de superior universitaria. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución. (...)"

**Que**, el Art. 23 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Pelileo establece las competencias del O.C.S. expresando lo siguiente: "Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Instituto las siguientes: (...) a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, las directrices o norma expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales ; (...)"

**Que**, el Art 23 del precitado Estatuto establece: f) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y garantizar su cumplimiento; (...).

**Que**, el Art 23 del precitado Estatuto establece: n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Pelileo; (...).

**Que**, el Art 26 del precitado Estatuto establece: Atribuciones y responsabilidades del Rector. t) Dirigir la elaboración de la normativa e instrumentos legales internos que se requieran; (...).

**Que**, el Art 101 del precitado Estatuto establece: Atribuciones y responsabilidades del Consejo de Planificación Académica: Son atribuciones y responsabilidades del Consejo de Planificación Académica las siguientes: b) Proponer reformas a la normativa académica de la Institución;





En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la **NORMATIVA INTERNA SOBRE ACCIÓN AFIRMATIVA** del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PELILEO; con domicilio en la Provincia de Tungurahua, Cantón PELILEO.

**Artículo 2.-** La presente Resolución junto a la Normativa interna sobre acción afirmativa deberán ser publicadas a través de los medios de comunicación oficiales de la institución.

**DISPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Coordinación Institucional del IST Pelileo.

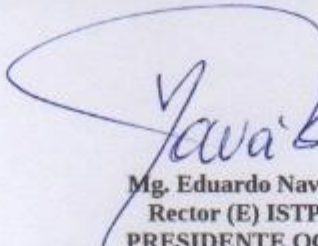
**SEGUNDA.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a la Unidad Administrativa-Financiera del IST Pelileo


**TERCERA.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a la Unidad de Aseguramiento de la Calidad del IST Pelileo.

**CUARTA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**NOTIFÍQUESE – CÚMPLASE. -**

Dado y firmado en la ciudad de Pelileo, a los trece días del mes de diciembre del 2023, en la sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Pelileo.

  
**Mg. Eduardo Navas**  
**Rector (E) ISTP**  
**PRESIDENTE OCS**



  
**Abg. Gabriela Lescano**  
**SECRETARIA GENERAL ISTP**





# ORGANIZACIÓN

## Indicador 1.2.1. Igualdad de oportunidades


### Evidencia 1.

Normativa interna de acciones afirmativas

Información de:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PELILEO



	<b>NORMATIVA INTERNA DE ACCIONES AFIRMATIVAS</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-NORM-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

## Contenido

Título I Objetivo y campo de aplicación .....	5
<b>Capítulo I - Objeto Y Ámbito</b> .....	5
<b>Capítulo II.- Acción afirmativa, Sujeto</b> .....	5
Título II Principios y Políticas de Acciones Afirmativas .....	6
<b>Capítulo I Principios Generales</b> .....	6
<b>Capítulo II Principios y Políticas de Acciones Afirmativas</b> .....	7
Título III Generalidades .....	8
<b>Capítulo I Del Ingreso, nivelación y permanencia</b> .....	8
<b>Capítulo II De la elección y designación de autoridades y cuerpos colegiados</b> .....	9
Título IV De control, sugerencias y reclamos .....	9
<b>Capítulo I: Procedimiento</b> .....	9
<b>Capítulo II Procedimiento y aplicación de acción afirmativa</b> .....	10
Título V Personas con discapacidad .....	10
<b>Capítulo I Principios destinados hacia las personas con discapacidad</b> .....	10
Disposiciones Generales.....	11
Disposición Derogatoria .....	12
Disposición Final.....	12



	<b>NORMATIVA INTERNA DE ACCIONES AFIRMATIVAS</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-NORM-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PELILEO**


**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11, numeral 2, indica: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;"

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 26 establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;"

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art.27 expresa que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";"

**Que**, el Artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

	<b>NORMATIVA INTERNA DE ACCIONES AFIRMATIVAS</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-NORM-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;


**Que**, la misma Constitución de la República en su Art, 47 numeral 5 y 7 prescribe que: “El estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

6. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas;
7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo;

**Que**, la Constitución de la República en el Art. 351. El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

**Que**, el Artículo 71 la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, señala: “[...] El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación[...]



	<b>NORMATIVA INTERNA DE ACCIONES AFIRMATIVAS</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-NORM-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

**Que,** el Art. 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que a las Instituciones de Educación Superior instrumentaran de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.


**Que,** el Artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: "que para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación e las instituciones del sistema de educación superior, no se establecerán limitaciones que implique discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, genero, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimiento y oposición"

**Que,** El Artículo 3, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Educación Superior - RLOES, menciona: "Políticas de acción afirmativa. - Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanecía, movilidad, egreso y titulación".

**Que,** el Artículo 33 de la Ley Orgánica de Discapacidades señalada que: "la autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad. La autoridad educativa nacional procurará que, en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas".

**Que,** La Resolución RPC-SO-17-No.458-2021 en el Art. 1.- Dar por conocido y aprobado el informe



	<b>NORMATIVA INTERNA DE ACCIONES AFIRMATIVAS</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-NORM-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

remitido por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior, mediante memorando CES-CPIC-2021-0517-M, de 29 de julio de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Que,** La Resolución RPC-SO-17-No.458-2021 en el Art. 2.- Aprobar la fusión por absorción de los institutos superiores descritos a continuación

**Que,** La Resolución RPC-SO-17-No.458-2021 emitida el 12 de agosto de 2021 por el Consejo de Educación Superior, en donde resuelve aprobar la fusión por absorción de los institutos superiores descritos a continuación: Instituto Superior Tecnológico Benjamín Araujo, Instituto Superior Tecnológico Óscar Efrén Reyes, Instituto Superior Tecnológico Baños al Instituto Superior Tecnológico Pelileo.

## NORMATIVA INTERNA DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PELILEO

### Título I Objetivo y campo de aplicación

#### Capítulo I - Objeto Y Ámbito


**Art. 1.- Objeto.** – La presente normativa tiene por objeto establecer las políticas de acción afirmativa, orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos que han sido discriminados.

**Art. 2.- Ámbito.** -. Esta normativa es de cumplimiento obligatorio para toda la Comunidad institucional, entendida como tal a sus estudiantes, personal académico, personal administrativo y demás funcionarios que de una u otra forma presten sus servicios en el Instituto Superior Tecnológico Pelileo.

#### Capítulo II.- Acción afirmativa, Sujeto

**Art. 3.- Definición.** - Para efectos del cumplimiento de la presente normativa, se entenderá como Acción Afirmativa al trato inclusivo para favorecer a determinadas personas o grupos que han estado en situación de desventaja o desigualdad, por razón étnica, religión, color de piel, sexo, ideologías, discapacidad, etcétera, a fin de reducir y buscar eliminar las desventajas y prácticas discriminatorias, permitiéndoles competir en igualdad de condiciones en que se les reconozca su capacidad para los mismos derechos.



	<b>NORMATIVA INTERNA DE ACCIONES AFIRMATIVAS</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-NORM-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

**Art. 4. Definición de discriminación.** - Para los efectos de este reglamento se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; género, la edad, discapacidad, condición social, económica o sociocultural, apariencia personal, ideologías, creencias, caracteres genéticos, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas negatorias al afectado.

**Art. 5.- Sujetos activos de acción afirmativa.** – Son sujetos activos de acciones afirmativas toda persona sea estudiante, personal académico o administrativo del Instituto Superior Tecnológico Pelileo, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y enfermedades catastróficas o de alta complejidad, y de comunidades, pueblos y nacionalidades, sin que por su condición sean excluidos o discriminados.


## Título II Principios y Políticas de Acciones Afirmativas

### Capítulo I Principios Generales

**Art. 6.- Principios generales que regulan las acciones afirmativas.** - Los Principios que rigen la aplicación de las acciones afirmativas en el Instituto Superior Tecnológico Pelileo, promueve el diseño y la ejecución de políticas internas con el fin de legitimar el ejercicio pleno de los derechos de las personas que se encuentren en los grupos de atención prioritaria y en una posible o potencial situación de desigualdad, se regirá por los siguientes principios generales:

- a. El principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en la permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica;
- b. El Instituto Superior Tecnológico Pelileo, como una institución del Sistema de Educación Superior, contribuye a la democracia y el pluralismo como garantía de la libertad de pensamiento y de expresión en las actividades de gestión administrativa, docencia, investigación y de vinculación con la colectividad;
- c. La libertad y tolerancia en el desarrollo de todas sus actividades;



	<b>NORMATIVA INTERNA DE ACCIONES AFIRMATIVAS</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-NORM-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

- d. El respeto a la dignidad y derechos de la persona, sus valores trascendentales, apoya y promueve la justicia en todos los órdenes de la existencia del Instituto Superior Tecnológico Pelileo;
- e. La libertad académica, mediante la salvaguarda de los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común;
- f. Formación a sus estudiantes como seres humanos, para el servicio a la sociedad en el ejercicio profesional.

**Art 7. Promoción de políticas de inclusión.** - Que permitan la participación en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura de su desarrollo personal y de su contribución a la sociedad.

### **Capítulo II Principios y Políticas de Acciones Afirmativas**


**Art. 8.- Principio básico que regulan la acción afirmativa.** - Para la aplicación de las acciones afirmativas, en cuanto se relaciona a las distintas circunstancias que puedan presentarse en el acontecer educativo institucional, se tendrá en cuenta el siguiente principio:

Las acciones afirmativas se establecen al interior y exterior del Instituto Superior Tecnológico Pelileo, como el desarrollo específico y concreto del principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores de los estamentos de la IES, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio-económica y capacidades especiales.

**Art. 9.- Políticas de aplicación de la acción afirmativa.** - La plena aplicación del criterio de acciones afirmativas en forma individual o colectiva, el accionante podrá solicitar una o varias de las siguientes acciones:

1. Mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos (étnicos, culturales, sociales, de género, diferentes capacidades, preferencia sexual, ideología, edad, género, minorías), que acceden y/o se encuentran en el instituto Superior Tecnológico Pelileo, ofreciéndoles condiciones de igualdad, de equidad, de ejercicio de los derechos humanos fundamentales;



	<b>NORMATIVA INTERNA DE ACCIONES AFIRMATIVAS</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-NORM-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

2. Conseguir la participación social plena en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura de desarrollo personal y su contribución con la sociedad;
3. Promocionar la Institución a través de la difusión de la oferta académica de sus carreras en el ámbito contextual de la localidad, así como en el ámbito provincial y nacional, para ofrecer las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica y capacidades especiales;
4. Ciclo Propedéutico, como parte de las acciones afirmativas y la igualdad de oportunidades, prevé la "realización del ciclo propedéutico", destinado a los y las estudiantes que ingresen por primera vez a la institución educativa, con el fin de nivelar y asegurar el ingreso en igualdad de condiciones y oportunidades académicas;
5. Tutorías académicas, en las que las personas que manifiesten alguna condición de discriminación académica por alguna situación de desventaja en el aprendizaje, reciben la asistencia de un tutor/a, para acompañarle, asesorarle y superar la condición de desventaja académica;
6. Acompañamiento en postulación de becas, es el proceso de asesoría, asistencia y apoyo a los/as estudiantes en la consecución de becas ofertadas por el gobierno nacional, para que puedan cursar los estudios de nivel Tecnológico Superior en la IES del país.

### Título III Generalidades

#### Capítulo I Del ingreso, nivelación y permanencia

**Art 10.\_ Garantía de derechos, deberes y oportunidades.** -Todas las personas que ingresen a formar parte del Instituto Superior Tecnológico Pelileo, en calidad de estudiantes, personal académico, personal administrativo y demás funcionarios que de una u otra forma presten sus servicios en el Instituto Superior Tecnológico Pelileo gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se propenderá la igualdad de oportunidades sin discriminación de género, discapacidad, etnia, credo, preferencias sexuales, género, cultura, preferencia política o condición económica.

**Art 11.\_ Vinculación e ingreso.** La educación es pública y gratuita, se vinculará a la responsabilidad académica de los y las estudiantes, su ingreso se regulará a través de un sistema de nivelación y



	<b>NORMATIVA INTERNA DE ACCIONES AFIRMATIVAS</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-NORM-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

admisión acorde a lo dispuesto por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - Senescyt, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, en la movilidad y en el egreso.

**Art 12.\_ Igualdad de oportunidades académicas.** – El Instituto Superior Tecnológico Pelileo, garantiza la igualdad de oportunidades de ingreso y/o permanencia de las personas que ingresen a formar parte del Instituto Superior Tecnológico Pelileo, en calidad de estudiantes, personal académico, personal administrativo y demás funcionarios.

**Art 13. Permanencia académica.** - El Instituto Superior Tecnológico Pelileo a través del sistema de becas y otros tipos de ayudas económicas, que promueve el gobierno nacional a través de la Senescyt, procura asegurar la permanencia de las y los estudiantes desde el inicio de sus estudios hasta su graduación; además facilidades de horario al personal docente y administrativo a continuar sus estudios en los diferentes programas de posgrado que las IES oferten.

#### **Capítulo II De la elección y designación de autoridades y cuerpos colegiados**

**Art. 14.- Elección y designación de autoridades y miembros de cuerpos colegiados.** - Para la elección y designación de las autoridades se observarán los requisitos y procedimientos específicos en la Ley Orgánica de Educación Superior, - LOES, y los reglamentos internos institucionales pertinentes.


**Art. 15.- Garantía de participación.** - Se garantizará la participación de docentes, personal administrativo y estudiantes en la conformación de los organismos colegiados, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación.

#### **Título IV De control, sugerencias y reclamos**

##### **Capítulo I: Procedimiento**

**Art. 16.- De la Comisión de Equidad de Género e Igualdad de Derechos de la institución.** - La Comisión de Equidad de Género e Igualdad de Derechos, CEGID, como órgano encargado de velar y garantizar el fiel cumplimiento de la aplicación de igualdad de derechos realizará el seguimiento de las políticas propuestas de acciones afirmativas.



	<b>NORMATIVA INTERNA DE ACCIONES AFIRMATIVAS</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-NORM-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

**Art. 17.- Sugerencias y reclamos.** - Las sugerencias de la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Pelileo para mejorar la atención de las personas con atención prioritaria, serán atendidas por el Departamento de Bienestar Estudiantil resolverá los reclamos y denuncias que se presenten.

#### **Capítulo II Procedimiento y aplicación de acción afirmativa**

**Art 18. Del procedimiento para la aplicación de acciones afirmativas.** - Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, la persona quien demande esta aplicación presentará la respectiva petición al Órgano Colegiado Superior, OCS, quien, en plena aplicación del principio constitucional del debido proceso, conocerá y tomará su decisión, apegados al derecho. Dada la naturaleza de este procedimiento, cuyo objetivo es el de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales, la resolución será de inmediata aplicación. Esto no limita a quien considere vulnerados sus derechos, pueda acudir a la jurisdicción ordinaria a exigir que prevalezcan los mismos.

**Art 19. Responsables de la aplicación de las acciones afirmativas.** – El cumplimiento de las políticas de acciones afirmativas o discriminación positiva, será directamente responsable el Órgano Colegiado Superior, OCS, en quien reside la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida institucional, sean estos: administrativos, laborales, académicos y estudiantiles.

### **Título V Personas con discapacidad**

#### **Capítulo I Principios destinados hacia las personas con discapacidad**

**Art 20. Principios aplicables a las personas con discapacidad o con capacidades especiales.** - Que sean miembros de la comunidad educativa institucional, los principios siguientes:

- a) El dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;
- b) Igualdad de oportunidades: todas las personas con y sin discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga, será sancionable;



	<b>NORMATIVA INTERNA DE ACCIONES AFIRMATIVAS</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-NORM-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

- c) Responsabilidad social colectiva: la comunidad educativa institucional y toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad, así como condenar los actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad;
- d) Cualquier miembro de la comunidad educativa institucional, debe exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;
- e) Se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad en sus requerimientos y se procesarán con celeridad y eficacia.

**Art 21. Garantía de señalética específica de discapacidad.** - Se garantiza que todas las áreas de acceso para personas con discapacidad, estén convenientemente identificadas por el símbolo internacional de discapacidades.

**Art 22. Espacios preferenciales de estacionamiento específico para personas con discapacidad.** - Se destinará espacios preferenciales de estacionamiento, exclusivos para personas con discapacidad, en las áreas de estacionamiento institucional del ISTP, cuyos espacios exclusivos para vehículos de personas con discapacidad o para quienes los transporten, identificados con el símbolo internacional de las discapacidades.

#### **Disposiciones Generales**


**Primera.-** Notificar de la presente normativa a la máxima autoridad para que a través de su intermedio sea puesta en consideración ante el Órgano Colegiado Superior para su análisis, modificación y/o aprobación.

**Segunda.-** La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Pelileo.

**Tercera.-** Todo lo que no esté previsto en la presente normativa, se sujetará a lo manifestado en la LOES y su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Pelileo.

**Cuarta.-** Se autoriza la publicación del presente Reglamento en el sitio web institucional.

**Quinta.-** Encárguese a la Comisión Igualdad de Oportunidades la difusión y socialización de la presente normativa.

	<b>NORMATIVA INTERNA DE ACCIONES AFIRMATIVAS</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-NORM-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

#### Disposición Derogatoria

**Primera.-** Se derogan todas las normas de la Normativa Interna de Acciones Afirmativas anteriores al presente documento del Instituto Superior Tecnológico Pelileo.

#### Disposición Final

La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del OCS del Instituto Superior Tecnológico Pelileo y su publicación en la página WEB de la Institución.

Dado en el cantón Pelileo en sesión ordinaria por parte del OCS del Instituto Superior Tecnológico Pelileo, a los 13 días del mes de diciembre de 2023.

RUBRO	CARGO	FIRMA	FECHA
<b>Elaborado por:</b>	Ing. Jhonatan Vistín Docente Responsable		30-11-2023
<b>Revisado por:</b>	Ing. Fernando Sánchez Coordinador Proceso Organización		05-12-2023
<b>Aprobado por:</b>	Eduardo Alberto Navas A. Rector (E)IST Pelileo		13-12-2023